



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 062-2019

RECURRENTE: JORGE ORLANDO BERMÚDEZ MARISCAL
(ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CLEAN ART).

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 014-2019 de 29 de abril de 2019, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2019-2-79-1-08-CM-001263, emitido por MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A.

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN N°097-2019-Pleno/TACP de 7 de junio de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, crea en su artículo 136 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES.

MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A. celebró, el 24 de abril de 2019, el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2019-2-79-1-08-CM-001263, para el “SERVICIO DE LIMPIEZA DE BAÑOS DE DISCAPACITADOS, MUJERES Y HOMBRES PARA LAS NAVES DE VOLCÁN, CERRO PUNTA, EL EJIDO, DOLEGA DEL MERCA PANAMÁ” (sic), con precio de referencia de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 75/100 (B/.47,962.75), en el que participaron los proponentes a continuación detallados:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
8-719-24-53	Nestor Molina	24-04-2019 11:19 a.m.	42,207.22
8-888-1409-0	Clean Art	24-04-2019 11:23 a.m.	38,520.19
8-913-402-1	Joseph Josue Quiroz Torres	18-04-2019 07:29 p.m.	163.00

La correspondiente acta de apertura de propuestas fue publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, el mismo día en que se celebró el acto público. Posteriormente, a través del Cuadro de Cotizaciones 014-2019 de 29



de abril de 2019, publicado el 30 de abril de 2019, la entidad adjudicó el acto público en estudio; pronunciamiento que el 8 de mayo de 2019 fue objeto de recurso de impugnación ante este Tribunal, por el licenciado Oswaldo Marino Fernández Echeverría, apoderado especial de JORGE ORLANDO BERMÚDEZ MARISCAL (establecimiento comercial CLEAN ART).

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No.046-2019/TACP de 09 de mayo de 2019 (Admisión).

III. PRETENSIONES Y ARGUMENTACIONES DEL RECORRENTE.

La parte actora centró su disconformidad con la adjudicación del acto público en estudio, señalando que su propuesta es la de menor precio y cumple con todos los requisitos y exigencias el pliego de cargos.

Argumentó que la motivación del acto administrativo impugnado resulta irregular y equivocada, toda vez que afirma haber presentado el dispositivo digital requerido en el renglón 1 del apartado “Otros Requisitos” del pliego de cargos, indicando que como prueba, en el acta de apertura de propuestas se realizaron observaciones a las demás propuestas participantes, no así a su propuesta, debido a que aportó todos los documentos requeridos por la entidad.

En ese sentido, expuso que aun cuando presentó el dispositivo digital con todos los documentos requeridos en el pliego de cargos, no es menos cierto que la presentación de dicho requisito no guarda relación con el objeto de la contratación y se estableció como no subsanable, en detrimento de los intereses del Estado.

Por último, sostuvo que se evidencian una serie de irregularidades, en la subsanación de documentos de la propuesta adjudicataria, y en consecuencia la actora solicitó a este Tribunal, revocar la adjudicación del acto público No.2019-2-79-1-08-CM-001263.

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA.

El 16 de mayo de 2019, el Gerente General de MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A. remitió el informe de conducta (fojas 035 a 039 del expediente jurídico) y fotocopia autenticada del expediente administrativo del acto público.

En dicho informe la entidad hizo un recuento de las actuaciones surtidas, desde la convocatoria de la Compra Menor hasta la activación de la vía recursiva ante este Tribunal, en el que destacan los siguientes hechos:

“...

OCTAVO: Que, vencida la hora para la entrega de las propuestas, el día 24 de abril de 2019, a las 10:01 a.m., conforme a lo establecido en el pliego de cargos, se procedió a realizar la apertura de las propuestas, de cada uno de los proponentes, en el orden en que fueron recibidas. Observamos que la empresa Clean Art, S.A., no presentó con su propuesta copia digital en USB o Disco Compacto, solicitado en el pliego de cargos, requisito no subsanable.

...



DÉCIMO PRIMERO: Que la subsanación de documentos, fueron atendidos, tal como consta en el Informe de Subsanación, publicado en el Sistema, según el siguiente detalle:

DÉCIMO NOVENO: Que la Empresa **CLEAN ART.**, fundamenta su Recurso, en que ellos cumplieron con lo solicitado en el pliego de cargos, porque indican que a la documentación de la empresa presentada en el acto de apertura de sobre, iba acompañado el dispositivo digital que pide el renglón 1 de otros requisitos del pliego de cargos; sin embargo, ellos no lo presentaron y en el pliego de cargos indicaba que este requisito no era subsanable.

...”

Por último la entidad señaló que su actuación se ajustó a derecho y cumplió con todos los principios y procedimientos establecidos en la normativa, a fin de obtener el mayor beneficio del Estado y el interés público, asegurando un resultado justo y equitativo.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, este Tribunal procede a decidir el recurso, atendiendo a que versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Iniciamos nuestro estudio señalando que el procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Contratación Menor, consagrada en el artículo 52 de la Ley de Contratación Pública, que permite de *“manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación”* dispuestos en dicha ley.

Concordantemente, el criterio de selección instaurado en la Compra Menor No.2019-2-79-1-08-CM-001263, fue que se adjudicaría al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Como quedó expuesto, la recurrente afirmó haber presentado el dispositivo digital con los documentos requeridos por la entidad en el pliego de cargos, mientras que la entidad sostiene que el recurrente no presentó dicho requisito, así las cosas el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas procedió al análisis integral de las piezas existentes en el proceso, confrontando los hechos descritos por las partes en el recurso interpuesto, frente al propio expediente administrativo contentivo de toda la actuación de la entidad y el registro electrónico del acto, atendiendo a la obligación de motivar posturas y enfoques de las diversas situaciones de índole jurídico bajo su competencia.

En ese sentido y en aplicación del *Principio de economía*, este Tribunal asumió la verificación de las propuestas para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias planteadas, con el propósito de alcanzar los fines estatales, así como la adecuada, continua y eficiente prestación de servicios públicos.

Conforme al artículo 84 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, se procedió con la verificación de las propuestas, iniciando con la oferta de menor precio, por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.163.00), presentada por JOSEPH JOSUE QUIRÓZ TORRES (establecimiento comercial MULTISERVICIOS JJQ), en la que corroboramos lo señalado por la entidad en el Informe de Subsanación, visible en el registro electrónico del acto, en el sentido que participó de manera



electrónica y no aportó los documentos solicitados en el pliego de cargos, por lo que dicha propuesta no cumple.

Continuamos con la verificación y corresponde el turno a la propuesta del recurrente, JORGE ORLANDO BERMÚDEZ MARISCAL (establecimiento comercial CLEAN ART), por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON 19/100 (B/.38,520.19), quien participó de manera presencial y según se desprende de los expedientes administrativo y electrónico, aportó los siguientes documentos, que cumplen lo solicitado por la entidad:

Cédula del proponente – persona natural (f. 46), paz y salvo de renta (f. 44), paz y salvo de la CSS (f. 45), declaración jurada de medidas de retorsión (f. 51), aviso de operación (f. 43), declaración de no estar incapacitado para contratar con el Estado (f. 50), formulario de propuesta (fs. 56 y 57), certificado de registro de proponente (f. 42), carta de referencia del sector público (f. 55), cartas de referencias del sector privado (fs. 53 y 54), listado del personal que será asignado para brindar el servicio (f. 48), póliza de responsabilidad civil (f. 47).

Cabe destacar que a foja 49 del expediente administrativo reposa nota firmada por el proponente, que pretende satisfacer el numeral 11 del apartado “Otros requisitos” del pliego de cargos, veamos:

Nota, en lo medular:

Presentamos detalle de las especificaciones técnicas requeridas para el Acto Público No. 2019-2-79-1-08-CM-001263 para la selección de proveedores con los que se firmarán Contrato o se emitirá Orden de Compra para la limpieza profunda a los baños incluyendo sin limitarse a inodoros, lava manos, pisos, paredes, ventanas, urinales y puertas de las naves:

1. Nave Volcán (Nave 06/Productores)
2. Nave Cerro Punta (Nave 72)
3. Nave El Ejido (Nave 60)
4. Nave Dolega (Nave 20/30)

En Horario de Servicio: De Lunes a Domingo incluyendo días feriados

De 6:00 a.m. a 2:00 p.m. limpieza frecuente.

De 3:00 p.m. a 7:00 p.m. limpieza profunda.

Requisito:

- 11 El proponente debe presentar un documento firmado por el Representante Legal o Apoderado Legal de la empresa con el detalle del alcance de los servicios o especificaciones técnicas, junto a su formulario de propuesta. Si

Ahora bien, al confrontar la nota presentada por el proponente JORGE ORLANDO BERMÚDEZ MARISCAL (establecimiento comercial CLEAN ART), con el alcance de los servicios o especificaciones técnicas del pliego de cargos, visible en los documentos adjuntos al registro electrónico del acto, así como de foja 11 a 14 del expediente administrativo, destaca que la misma carece de información relevante sobre el alcance de los servicios y las especificaciones técnicas, tales como: *incluye recolección de basura; suministro de insumos, máquinas, equipos y consumibles; utilización de productos biodegradables y antisépticos; en cuanto a la mano de obra, personal calificado, identificado y uniformado;* por tanto no cumple.

Para finalizar verificamos la propuesta del adjudicatario NÉSTOR ORIEL MOLINA



CHAVARRÍA (establecimiento comercial G&G Full Services), por la suma de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE BALBOAS CON 22/100 (B/.42,207.22), quien aportó los siguientes documentos, que cumplen el pliego respectivo:

Cédula del proponente – persona natural (f. 33), paz y salvo de renta (f. 32), paz y salvo de la CSS (f. 25), aviso de operación (f. 30), declaración de no estar incapacitado para contratar con el Estado (f. 29), formulario de propuesta (f. 35), certificado de registro de proponente (f. 28), cartas de referencias del sector privado (fs. 68 y 69) y listado del personal que será asignado para brindar el servicio (f. 26).

Respecto a la declaración jurada de medidas de retorsión, se observó que la aportada por el adjudicatario (f. 31) contiene información de otra persona, sin embargo, conforme al artículo 37 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en las contrataciones menores no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña, la declaración jurada de medidas de retorsión, como es el caso del proponente NÉSTOR ORIEL MOLINA CHAVARRÍA.

En cuanto a la carta de referencia del sector público (f. 73), se observó en el Informe de Subsanación de 26 de abril de 2019, visible en el registro electrónico del acto público, lo siguiente:

8-719-24-53 Nestor Molina	42,207.22	1. La propuesta de la empresa G&G FULL SERVICES (NÉSTOR MOLINA), debe subsanar los siguientes ítems del pliego de cargos donde indica otros requisitos: el proponente debe presentar un documento firmado por el Representante Legal o Apoderado Legal de la empresa con el detalle del alcance de los servicios o especificaciones técnicas, junto a su formulario de propuesta (subsanable)? El proponente debe subsanar una (1) carta en original de referencias de clientes del sector público, donde hagan constar que prestaron a satisfacción el servicio solicitado por la Empresa. Estas cartas deben ser de fecha reciente, máximo tres (3) meses de antelación a la fecha del acto público, (subsanable)? El proponente debe subsanar dos (2) cartas en original de referencias de clientes del sector privado, donde hagan constar que prestaron a satisfacción el servicio solicitado por la Empresa. Estas cartas deben ser de fecha reciente, máximo tres (3) meses de antelación a la fecha del acto público, solo presente una carta y fue copia digital. Si No LA EMPRESA SUBSANO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, SIN EMBARGO PARA EL PUNTO 12 DE OTROS REQUISITOS DEL PLIEGO DE CARGOS, SE SOLICITABA UNA (1) CARTA EN ORIGINAL DE REFERENCIAS DE CLIENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y LA MISMA LA ENVÍO POR CORREO. ➔
---------------------------	-----------	--

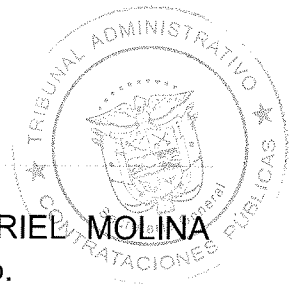
Referente a lo anterior, llama la atención que en los documentos adjuntos al registro electrónico del acto público, así como a foja 74 del expediente administrativo, reposa Informe Secretarial de 26 de abril de 2019, suscrito por la Jefa del Departamento de Compras de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., del siguiente contenido:

Por este medio, informamos que la empresa G&G Full Services (Néstor Molina), envió carta original de referencia de clientes del sector público, donde hace constar que presentaron a satisfacción el servicio solicitado por la empresa, dentro del término de subsanación solicitado en el pliego de cargos. Adjuntamos la nota de referencia al sistema electrónico de panamacompra.

Es decir, por un lado se alude al envío de la carta por correo electrónico y luego, en el Informe Secretarial, se hace referencia a carta original.

Sobre el requisito #11, citado a folio 4 de la presente resolución, NÉSTOR ORIEL MOLINA CHAVARRÍA aportó nota (f. 70) en la que señaló los sitios en los que se prestará el servicio, la cantidad de inodoros y lavamanos en cada uno de ellos y el horario de limpieza, sin embargo, omitió información relevante sobre el alcance del servicio a prestar, a saber: *el suministro de los insumos, máquinas, equipos y consumibles; utilización de productos biodegradables y antisépticos; en cuanto a la mano de obra, personal calificado, identificado y uniformado.*

Por último, a foja 5 de las especificaciones técnicas, visibles en el registro electrónico y de foja 11 a 14 del expediente administrativo, la entidad indicó que el proponente debía



presentar póliza de responsabilidad civil, sin embargo, NÉSTOR ORIEL MOLINA CHAVARRÍA (establecimiento comercial G&G Full Services), no la aportó.

Visto lo anterior, es evidente que **ninguna de las propuestas participantes** dentro del acto público en estudio, **cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos**.

Antes de concluir, resulta importante realizar algunas observaciones a la entidad, MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A., toda vez que en el análisis del recurso saltan a la vista situaciones que pasamos a señalar:

La solicitud de presentar USB (20mb) o disco compacto (CD) con todos los documentos exigidos en el pliego de cargos en formato pdf, contenido en el numeral 1 del apartado “Otros Requisitos”, no es compatible con los postulados del *Principio de eficacia* señalan que los sujetos del procedimiento de selección de contratista deben hacer *prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación, sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final*, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados, y es que en el caso que nos ocupa, con dicho requisito, la entidad perdió de vista el propósito del procedimiento de selección de contratista, que es el logro de los fines estatales, a través de la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Como se puede apreciar, el requisito en comento es puramente una formalidad, toda vez que la no aportación de la memoria USB o disco compacto, no vulnera la ley y tampoco incide en la validez o la valoración de la conveniencia para el Estado de una u otra propuesta participante, por el contrario, recordemos que la documentación que la entidad solicitó incluir en formato pdf, son los mismos documentos que los proponentes debían presentar en sus propuestas, es decir, son aquellos con los que precisamente participan y se someten al escrutinio para ser seleccionados como contratista del Estado.

Ligado a lo anterior, observamos que **en los requisitos 11 y 12 la entidad solicitó cartas de referencias originales**, por lo que cobra relevancia referirnos al *Principio de economía*, contenido en el artículo 22 del Texto Único de la Ley 22 de 26 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, en cuyo numeral 11 señala que las autoridades *no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales*, y establece su exigencia a manera de excepción, cuando sean requeridos en el pliego de cargos o las leyes especiales, como es el caso de la entrega física de la fianza de propuesta.

La propia norma establece excepcionalmente la exigencia de originales y es precisamente debido a las particularidades que poseen los diferentes tipos de procedimientos de selección y el objeto contractual de que se trate, empero, en el acto que nos ocupa observamos que la presentación de cartas de referencias originales en la etapa de selección, en lugar de ser una garantía para la escogencia de la oferta más ventajosa para el Estado, se configura como una situación que pudo haber incidido en que un número plural de proponentes, sobre todo fuera de la capital de la República, no participara en el acto público, ya que la exigencia de originales forzó la participación de manera presencial, en contraste con la Ley de Contrataciones Públicas, que en su artículo 50 señala que las propuestas deberán presentarse por medio electrónico, las



cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y tendrán el mismo valor vinculante y probatorio, o en su defecto por medio escrito, es decir presencial, en concordancia con el artículo 62 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Al respecto, si la entidad estimó necesario observar los documentos originales, pudo valerse del artículo 63 del reglamento de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que brinda una fórmula para ello, al establecer que *“Todo proponente que resulte favorecido con la adjudicación de un procedimiento de selección de contratista, para el cual haya participado por medio electrónico, deberá presentar junto con la fianza de cumplimiento, el respectivo formulario de propuesta original, así como cualesquiera otros documentos que la entidad licitante solicite, dentro del término máximo de cinco días hábiles después de ejecutoriada la adjudicación”*.

Recordemos que en el caso en estudio, como se señaló a folio 5, en relación a la presentación de las cartas originales, se albergan dudas si NÉSTOR ORIEL MOLINA CHAVARRÍA (establecimiento comercial G&G Full Services), aportó o no la carta de referencia del sector público en original.

Concluido el escrutinio de las argumentos esgrimidos, así como el estudio integral de las constancias procesales, compete **revocar** el Cuadro de Cotizaciones 014-2019 de 29 de abril de 2019, proferido por MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A., y declarar **desierto** el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2019-2-79-1-08-CM-001263, debido a que ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias de pliego de cargos, en atención a los artículos 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 61 de 2017, y 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, que la reglamenta.

Sobre la fianza de Recurso de Impugnación, este Tribunal considera que el recurrente no actuó de manera temeraria ni con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero, por lo que se procederá con su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas su partes el Cuadro de Cotizaciones 014-2019 de 29 de abril de 2019, mediante el cual MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A. adjudicó el acto público No.2019-2-79-1-08-CM-001263.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2019-2-79-1-08-CM-001263, para el “SERVICIO DE LIMPIEZA DE BAÑOS DE DISCAPACITADOS, MUJERES Y HOMBRES PARA LAS NAVES DE VOLCÁN, CERRO PUNTA, EL EJIDO, DOLEGA DEL MERCA PANAMÁ” (sic), con precio de referencia de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 75/100 (B/.47,962.75), debido a que ninguna de las propuestas participantes cumple el pliego de cargos respectivo.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.FIAN-15300000027645 al recurrente, JORGE ORLANDO BERMÚDEZ MARISCAL

(establecimiento comercial CLEAN ART), expedida por MAPFRE Panamá, el 7 de mayo de 2019, según la Diligencia de Consignación No.048-2019 de 8 de mayo de 2019, que reposa a foja 016 del expediente jurídico.

CUARTO: DEVOLVER a MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A., el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista No.2019-2-79-1-08-CM-001263, el cual está conformado por un (1) tomo, con noventa (90) folios útiles, según informe secretarial que reposa a foja 054 del expediente jurídico.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no cabe recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: ORDENAR la salida y archivo del expediente 062-2019, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 20, 21, 22, 24, 37, 50, 52, 66, 116, 136, 145, 146, 148, 152 y 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; artículos 52, 62, 63, 78 y s.s., 84, 213, 214, 215, 223 y 229 del Decreto Ejecutivo 40 de 30 de abril de 2018 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado
digitalmente por
Elías Solís González
Fecha: 2019.06.12
18:20:34 -05'00'
ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado

Firmado
digitalmente por
Alberto C. Vásquez R.
Fecha: 2019.06.13
04:03:12 -05'00'
ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General

